



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000043-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 07 de junio de 2023, el Informe N° 014137-2023-DIA/MC, de fecha 08 de junio de 2023; y el expediente N° 2023-0081077, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "DRAGTÁSTICO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0081077, la señora Jimena Alessandra Hospina Aranguren, en representación de Candu Films S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DRAGTÁSTICO*", a desarrollarse el día 28 de junio de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DRAGTÁSTICO*" se trata de la presentación de una obra de teatro musical para público de todas las edades y condición socio económica. Se trata de un espectáculo familiar e inclusivo con la comunidad LGTBIQ+, cuyos personajes tienen una relación armónica y respetan sus diferencias, propiciando un mensaje de unidad y fortaleza para superar los retos de la vida;

Que, de acuerdo al Informe N° 000043-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DRAGTÁSTICO*", es una obra de teatro musical que narra la historia de 3 mejores amigos que junto a su mentora y protectora, buscarán montar el show drag más espectacular de la ciudad. La historia estará acompañada de icónicas canciones, sorprendentes coreografías y conmovedoras escenas, que permitirán que el espectador descubra un mundo extraordinario, donde la magia y la oportunidad se esconden en cada rincón, siempre y cuando estemos dispuestos a enfrentar nuestros propios miedos e inseguridades, demostrando que la mayor transformación debe venir de adentro. La obra cuenta con la dirección teatral y guion de Mario Saldaña y Alberto Castro Antezana;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DRAGTÁSTICO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que promueve temas, tales como la inclusión social, la interculturalidad, el respeto al prójimo, las buenas prácticas ciudadanas, el reconocimiento de la diversidad cultural, el mirar a la cultura desde una mirada inclusiva y dialogante y el intercambio cultural. Asimismo, a través de este espectáculo, se podrá visibilizar el talento artístico y cultural de un elenco que forma parte de la Comunidad LGTBIQ+ y que trabaja de la mano con diferentes instituciones, empresas, y líderes de opinión en pos de los derechos de la misma. Por último, el desarrollo de esta propuesta crea una oportunidad para que más productos culturales se desarrollen de manera formal, que tanto el sector privado como el público sea parte de este ecosistema económico;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1311 personas, el día 28 de junio de 2023, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/. 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea - Baja 1 el costo de S/. 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio Platea - Baja 2 el costo de S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

precio Platea - Alta el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Platea - Alta 2 el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Platea - Lateral el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Piso 2 - Platea Central y Lateral el costo de S/. 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Piso 3 - Platea Central y Lateral el costo de S/. 90.00 (noventa y 00/100 Soles), como precio Piso 4 - Central el costo de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Piso 4 - Central Popular el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), y como precio Piso 4 - Lateral Popular el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles), siendo que las localidades Piso 4 - Central Popular y Piso 4 - Lateral Popular se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 140 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 014137-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DRAGTÁSTICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*DRAGTÁSTICO*", a desarrollarse el día 28 de junio de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0081077.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES